

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA PARA PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE Y ALGAR, PROVINCIA DE CÁDIZ

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo: 24VP01189
Solicitante: AVATEL TELECOM S.A.
NIF: A93135218
Ter. Municipal: SAN JOSÉ DEL VALLE; ALGAR
Procedimiento: OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PECUARIO (*Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, -BOJA Núm. 87, de 04/08/98- [RVP]).

HECHOS:

1. Con fecha de 28/06/24 tiene entrada un escrito remitido por D. JOSÉ IGNACIO AGUIRRE ALVAREZ, con DNI: ██████████ en representación de la entidad AVATEL TELECOM S.A., con NIF: A93135218, con dirección a efectos de notificaciones Avenida de la Transición Española, nº26F, 280708 Alcobendas, Madrid, mediante el cual se da traslado de la solicitud para el "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE Y ALGAR" de fecha septiembre 2025, término municipal de San José del Valle y Algar, provincia de Cádiz.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,


CONSIDERACIONES:

1. Con objeto de definir el grado de afección al dominio público pecuario, el promotor adjunta en la documentación presentada, las instalaciones proyectadas para la nueva línea subterránea de red de fibra óptica, en formato digital.
2. Analizada la documentación presentada, consultada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de San José del Valle y Algar, una serie de ortofotos, así como la obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurre la siguiente vía pecuaria, clasificada mediante la Orden Ministerial de 30/03/50:

San José del Valle Orden Ministerial 30/03/50:

- 11902004.-CAÑADA REAL DE ALBADALEJO. CUARTILLOS: Atribuyéndole una anchura legal de 75.22 metros lineales. Sin deslinde en vigor en el tramo de actuación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9FSAJ3J6R787BKMBFX5ZLFM2R	PÁG. 1/3	



- 11902006.-CAÑADA REAL DE LA SIERRA, PUERTO DE LA CRUZ, MINBRAL Dº PICADO, PUERTO GALIS, MOJÓN DE LA VIBORA A TÉRMINO DE UBRIQUE: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, con Resolución de fecha 13/04/99 de inicio de deslinde, por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Archivado por Caducidad.
- 11902007.-VEREDA DE LA BOCA DE FOX: Atribuyéndole una anchura legal de 20,89 metros lineales, con Resolución de deslinde de fecha 01/08/03, por la Secretaría General Técnica. Archivado por Caducidad.
- 11902016.-CAÑADA DE CÁDIZ O DE LOS ISLETES: Atribuyéndole una anchura legal de 27,00 metros lineales, en el tramo de actuación, con Resolución de deslinde de fecha 15/10/98 de inicio de deslinde, por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Archivado por Caducidad.
- 11902075.-CAÑADA DE LAS VEGAS DE ELVIRA: Atribuyéndole una anchura legal de 53,50 metros lineales, con Resolución de fecha 09/06/00 de inicio de deslinde, por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Archivado por Caducidad.

Algar Orden Ministerial 10/12/58:

- 11003005.-COLADA DEL CAMINO DE CHAVARRIA: Atribuyéndole una anchura legal de 10,00 metros lineales. No consta deslinde en vigor.
2. Según dispone el art. 8.1 de la LVP, y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Con el objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afección al dominio público se procederá a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías Pecuarias de la junta de Andalucía, foto aérea de 1956, las operaciones materiales de deslindes archivados, así como, información gráfica del Instituto Geográfico Nacional.
2. Examinada la documentación presentada, para el "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE Y ALGAR" de fecha junio 2024, se desprenden las siguientes afecciones al dominio público pecuario, mediante cruce longitudinal y transversal, mediante canalización subterránea de red de fibra óptica, respecto a las vías pecuarias anteriormente referidas.

A continuación, se indica tabla de afección al dominio público pecuario de los servicios proyectados.

VPPP	Tipo	Ud	Ancho [m]	Long. [m]	Total [m2]	Descripción
11003005	zanja	1	0,20	47,00	9,40	Línea subterránea fibra óptica
11902007	zanja	1	0,20	52,00	10,40	Línea subterránea fibra óptica
11902006	zanja	1	0,20	8860,00	1772,00	Línea subterránea fibra óptica
11902075	zanja	1	0,20	1737,00	347,40	Línea subterránea fibra óptica
11902004	zanja	1	0,20	245,00	49,00	Línea subterránea fibra óptica
11902016	zanja	1	0,20	1517,00	303,40	Línea subterránea fibra óptica

Tabla ocupación temporal dominio público pecuario



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9FSAJ3J6R787BKMBFX5ZLFM2R	PÁG. 2/3	



4. El presente informe se emite sin perjuicio de lo que un futuro deslinde, con objeto de definir los límites de las vías pecuarias pudiera determinar, así como de lo establecido en el artículo 8 de la LVP, siendo de obligado cumplimiento por parte del promotor de la instalación solicitada. Es por ello, que una vez sustanciado el deslinde, el titular de las instalaciones deberá proceder a su cumplimiento, sin que suponga un derecho a indemnización alguna y responsabilidad por parte de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en la reposición de la instalación solicitada, conforme a los límites establecidos.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la LVP, se deberá dejar la zona del dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
6. Conforme a la LVP, y al RVP, esta delegación territorial podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, siempre que no se altere el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel. Para dicha ocupación se debe establecer un canon de aplicación, que deberá ser aceptado, al igual que el pliego de condiciones que se apruebe.
7. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, si de la ejecución del proyecto presentado se derivase la ocupación temporal del dominio público pecuario, deberán obtener el correspondiente título habilitante de ocupación, de conformidad con lo establecido en el título I de la LVP y capítulo V del Título II del RVP.
8. A título informativo, la cuantía de la tasa por ocupación de hasta 1 hectárea en vía pecuaria para el año 2025 (artículo 41, Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.), de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía -BOE núm. 15, de 18/01/22 [LT]-, es de 0,0400 euros por metro cuadrado y año.

En consecuencia, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** considerando **VIABLE** la ocupación de **2491,60m²** de dominio público pecuario, respecto a las vías pecuarias anteriormente indicadas en el presente informe, promovida por la entidad AVATEL TELECOM S.A., NIF: A93135218, para canalización subterránea de línea de fibra óptica, asociada al "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE Y ALGAR" de fecha septiembre 2025, sita en el Término Municipal de San José del Valle y Algar, Cádiz, de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario, siempre que se cumplan las prescripciones técnicas y administrativas que se establezcan en el pliego de condiciones.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
D. Jose Manuel García Barranco
(Firmado electrónicamente)



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	11/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9FSAJ3J6R787BKMBFX5ZLFM2R	PÁG. 3/3	